



RAD. No. 2012-00053
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares; pero el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, mediante auto del 12 de junio de 2018, comunicado con Oficio No. 1912 del 20 de junio del mismo año, noticia a esta unidad judicial que dentro del proceso Ejecutivo Laboral iniciado por Víctor José Barón Rodríguez, contra Luis Arturo Paternina Vitola, allá ejecutado – aquí ejecutante, radicado bajo el No. 2014-00213-00, se ordenó el embargo del crédito que tuviese o llegase a tener el allá ejecutado – aquí ejecutante Luis Arturo Paternina Vitola, que fue consumado por Auto del 18 de julio de 2018.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de febrero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **LUIS ARTURO PATERNINA VITOLA**, identificado con la C.C. No. 92.468.631, solicita el fenecimiento del presente litigio por Pago Total de la Obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas en Auto del veinticuatro (24) de febrero de dos mil doce (2012), y comunicada mediante Oficio No. 373 del cinco (05) de mayo del mismo año dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, consistente en: embargo y secuestro de la cuota parte o porcentaje que posee junto con otros el aquí ejecutado **ALCIBIADES MONTERROZA RICARDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.824.884, en el bien singularizado con matricula inmobiliaria **No. 340-27491**; No obstante, tras una revisión acuciosa del cartulario, se percata esta unidad judicial que **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, mediante Auto del doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), noticiada a esta unidad judicial mediante Oficio No. 1912 del veinte (20) de junio del mismo año, proferido dentro del proceso Ejecutivo Laboral propiciado por VICTOR JOSE BARON RODRIGUEZ contra LUIS ARTURO PATERNINA VITOLA, radicado bajo el **No. 2014-00213-00**, ordenó el embargo y secuestro del crédito que tenga o llegase a tener el allá ejecutado – aquí ejecutante LUIS ARTURO PATERNINA VITOLA, el cual se tuvo por consumado al interior de este litigio por Auto adiado del dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018). Quiere ello decir, que el aquí acreedor ejecutante PATERNINA VITOLA, jamás y nunca tendrá la disposición del derecho en litigio, por cuanto, los pagos que eventualmente le efectuasen deberán hacerse dentro de la presente litispendencia porque su patrimonio es prenda de garantía de sus acreedores, de lo contrario si se aceptase la terminación del litigio con motivo de su solución externa o mediata por cualesquiera de las formas contempladas en la legislación adjetiva civil, se le estarían burlando burdamente los derechos patrimoniales a los acreedores de este, en este caso, VICTOR JOSE BARON RODRIGUEZ, más aun, cuando de antemano se atisba que dentro de este cartulario obran liquidaciones de crédito y costas procesales en firme, y son ley del proceso, que irradian el quantum a deber por la persona contra quien se ejercita la acción Ejecutiva Laboral, es decir, quien ostenta la condición en esta litispendencia de parte ejecutante, estimando esta unidad judicial y así lo es, que todo lo que se le cancele en favor del actor se encuentra afecto al proceso Ejecutivo Laboral que le embargo el crédito, y por ello esas

cantidades dinerarias después de depositarse a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, deben irrefragablemente, ponerse a disposición del Juzgado Laboral embargante del crédito.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

Deniéguese in – limine la solicitud de terminación del presente proceso deprecada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **LUIS ARTURO PATERNINA VITOLA**, identificado con la C.C. No. 92.468.631, con motivo de hallarse embargado el crédito cobrado en este pleito, ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, en Auto del doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), noticiada a esta unidad judicial mediante Oficio No. 1912 del veinte (20) de junio del mismo año, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral propiciado por VICTOR JOSE BARON RODRIGUEZ, contra LUIS ARTURO PATERNINA VITOLA,- allá ejecutado – aquí ejecutante-, radicado en esa dependencia judicial bajo el **No. 2014-00213-00**, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebae39445f5bda5da053356bf863c55d7ada488384b50daa3f7f339c3ebd604**

Documento generado en 08/02/2023 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>